

ORDEN de 8 de junio de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la mejora, rehabilitación y adaptación de las Casas Rurales para 1998.

En los últimos años, en el ámbito turístico extremeño, se ha venido observando un crecimiento importante del turismo rural como alternativa al turismo desarrollado en otros sectores. Conscientes de la importancia e interés despertado por esta actividad, la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo viene llevando a cabo, desde hace años, la política de incentivar la creación de una oferta turística adecuada en el medio rural, lo cual se ha realizado a través de una línea de subvenciones destinadas a tal fin.

Desde esta perspectiva es aconsejable seguir con el régimen de ayudas inserto en la política incentivadora de una mejor infraestructura de alojamiento, instaurada por el Decreto 3/1991, de 8 de enero, a fin de continuar ofreciendo incentivos al desarrollo de una oferta turística en el medio rural, destinada a la rehabilitación, promoción, funcionamiento y protección de esta específica modalidad de alojamiento con soporte físico en inmuebles de características arquitectónicas tradicionales.

En atención a lo expuesto, y al amparo de los Decretos 3/1991, de 8 de enero, y 132/1992, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

D I S P O N E

ARTICULO 1.º - OBJETO.—La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones a favor de personas físicas y jurídicas, en orden a la concesión de la mejora, rehabilitación y adaptación de edificios con características y destino de las «Casas Rurales» definidas en el Decreto 132/1992, de 15 de diciembre, así como a mejorar la capacidad y calidad de esta modalidad de alojamiento.

ARTICULO 2.º - IMPORTE.—La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de conformidad con el Decreto 3/1991, de 8 de enero, destina la cantidad de 68.725.000 ptas. de los programas 98715403 (31.116.000 ptas.) y 98715402 (37.609.000 ptas.), aplicación presupuestaria 15.04.751B.770.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma a fin de otorgar subvenciones para los fines referidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º - BENEFICIARIOS.—Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas propietarios, usufructuarios arrendatarios autorizados, de edificios o establecimientos

con posibilidades de prestar el alojamiento de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 132/1992, quedando obligados a mantener la prestación del mismo durante un periodo de tiempo de cinco años a partir de la fecha de la conclusión de la inversión subvencionada, al amparo de esta Orden.

ARTICULO 4.º - CUANTIA.—La cuantía de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 3/1991, de 8 de enero, podrá ser de hasta el 40% del importe (excluido el IVA) de la inversión de obras y/o instalaciones de rehabilitación y adaptación de los inmuebles comprendidos en el artículo 1.º de la presente Orden.

El coste de la redacción del proyecto técnico de estas obras podrá ser objeto de esta subvención, incluyendo su importe como una partida más de la inversión, en los casos en que, a juicio de los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, la categoría arquitectónica del edificio y las actuaciones de rehabilitación pretendidas requieren citado proyecto. Igual tratamiento podrá aplicarse a los gastos de dirección técnica de la ejecución de las obras.

En los supuestos de inversiones no comprendidas en el párrafo 1.º de este artículo, la subvención podrá llegar hasta el 30% del importe de las mismas, excluido el IVA.

En todo caso, el importe total de la subvención para la actuación que se proponga no podrá superar la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000 ptas.)

ARTICULO 5.º - COMPATIBILIDAD.—La cantidad subvencionada, en cada caso o actuación, al amparo de esta Orden, será compatible con cualesquiera otras concedidas por el mismo concepto hasta el límite máximo de subvención pública que establezca la normativa vigente con carácter general para este tipo de actuaciones.

ARTICULO 6.º - FINES.—Las actuaciones que, conforme al artículo 1.º de la presente Orden, pueden ser objeto de subvención, serán las recogidas en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 4 del Decreto 3/1991, referidas a la Casas Rurales reguladas por el Decreto 132/1992, de 15 de diciembre, realizadas en el presente año con el límite establecido en el artículo 9.º de la presente Orden.

ARTICULO 7.º - PLAZO Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.—Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en la sede de la misma, en sus servicios territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención

Administrativa o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: DNI o fotocopia compulsada del mismo o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud en el caso de que actúe por representación de otra persona, física o jurídica.
- Título de propiedad del inmueble objeto de la inversión o, en su caso, escritura de constitución del usufructo o contrato de arrendamiento. En los dos últimos supuestos se aportará, además, autorización otorgada ante Notario por quien corresponda, para someter la finca a las actuaciones y utilización que comprende la solicitud con expresión concreta a la exigencia temporal que establece el artículo 3.º de la presente Orden.
- Planos del edificio sobre el que se proyectan las actuaciones a subvencionar, o descripción detallada del mismo, que permitan conocer por la Administración las características arquitectónicas tradicionales del mismo. En todo caso se aportará fotografía panorámica del edificio y se indicará su situación en relación con el casco urbano.
- Proyecto, anteproyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar autorizado por técnico competente, suficientemente desglosado.
- Compromiso expreso del propietario, usufructuario o arrendador de dedicar a explotación turística dicho alojamiento en los términos previstos en el artículo 3.º.

ARTICULO 8.º - TRAMITACION.—Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración.

Transcurridos un mes desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

La evaluación de las solicitudes se efectuará con los siguientes criterios de prioridad:

- Características arquitectónicas propias de la zona.
- Antigüedad del edificio (superior a los 10 años).

— Tiempo necesario para la ejecución de la actuación.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un representante de los Servicios Técnicos de la Consejería.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 9.º - CONCLUSION DE LA INVERSION.—La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4.º habrá de estar concluida antes del 1 de diciembre de 1998, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo. No obstante, excepcionalmente, la Consejería de Medio ambiente, Urbanismo y Turismo, podrá prorrogar el referido plazo a instancia del interesado, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que se haya solicitado ante la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo con, al menos, 10 días naturales de antelación a la finalización del plazo indicado para la conclusión de la inversión.
- Que se haya acreditado el depósito del aval a que se refiere el artículo siguiente.
- Que la obra objeto de subvención por la presente convocatoria se halle en fase de real ejecución.
- Que la prórroga se halle justificada suficientemente, a juicio de los técnicos de la Dirección General de Turismo, por la envergadura de la obra, por la especificidad de la misma o del edificio, por la necesidad de informes, permisos o licencias de organismos o entidades públicas, por las condiciones climatológicas o por cualquiera otras circunstancias con incidencias en el tiempo de ejecución de la actuación subvencionada.

ARTICULO 10.º - DEL PAGO.—El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones mediante el acta de comprobación de la adecuación de las mismas al proyecto presentado que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previa acreditación por el beneficiario de las siguientes circunstancias:

- a) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social.
- b) La totalidad de los gastos reales de la inversión.
- c) Haber efectuado el pago de los mismos.

- d) Haber obtenido la licencia urbanística, cuando proceda.
- e) Haber aportado proyecto de ejecución de las obras en el caso de que le haya sido requerido por los servicios técnicos de la Consejería.

La acreditación de la inversión se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la terminación de la obra.

No obstante, podrá anticiparse el importe de la subvención una vez concedida ésta y siempre que el beneficiario acredite el depósito de un aval bancario por la cantidad importe de la subvención, garantizando, solidariamente, la total ejecución del proyecto subvencionado en los términos de la concesión y que se haya iniciado la ejecución de las actuaciones objeto de subvención.

Para la constitución, depósito y efectos del aval referido en el párrafo anterior, se estará a lo establecido, para las fianzas definitivas, en el artículo 16 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, (modelo de aval en el Anexo IV).

ARTICULO 11.º - INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.—La falta de ejercicio durante el tiempo establecido en el artículo 3 de la actividad propia de «Casa Rural» en aquel inmueble para el que se ha concedido la subvención, obliga al beneficiario de ésta a la devolución del importe recibido y sus intereses legales, sin perjuicio de las acciones que la Administración pudiera ejercitar derivadas de tal conducta del beneficiario.

En caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 77/1990 que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 8 de junio de 1998.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O**MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA MEJORA, REHABILITACION Y ADAPTACION DE "CASAS RURALES".**

D. con nº D.N.I en nombre propio o como titular de la empresa
 (táchese lo que no proceda)
 con nº de N.I.F. o C.I.F y con domicilio a efectos de notificaciones en
 C/....., nº..... localidad, provincia,
 teléfono

MANIFIESTA

A) Que conforme a la Orden de reguladora de la concesión de subvenciones para la mejora, rehabilitación y adaptación de "Casas Rurales" en Extremadura, tiene intención de realizar las obras y/o instalaciones que a continuación se indican:

1.- Obras de mejora rehabilitación adaptación.

(Señálese con una x el

concepto).

2.- Instalaciones mejora rehabilitación adaptación.

B) Que el presupuesto total (excluido el I.V.A.) de la inversión para la que solicita subvención es de ptas.

C) Que se compromete a ejecutar la totalidad de las actuaciones presupuestadas, si se le concede la subvención, dentro del plazo señalado en el art. 9º de la citada orden de convocatoria.

D) Que acompaña la siguiente documentación.

.....

Y SOLICITA

Que al amparo de la Orden antes citada le sea concedida una subvención de
 para la realización de las inversiones detalladas.

(Lugar, fecha, firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE , URBANISMO Y TURISMO. C/
 CARDENAS, 11. MERIDA